JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00056-00.

El organismo actor, a través de su gestor adjetivo, ha allegado los soportes de la notificación personal realizada mediante el correo electrónico del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: *a)* se indicaron como medios de contacto las direcciones física y virtual de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, de suerte que solamente ha de proporcionarse el correo electrónico de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contradicción; *b)* en el oficio despachado se adujo que el enteramiento se consolida en los 2 días consecutivos al envío del pertinente mensaje, pese a que ello ocurre realmente en los 2 días siguientes a la entrega o acceso al correo virtual, tal como lo ha indicado la **Corte Constitucional** al examinar la exequibilidad del art. 8º del Decreto 806 de 2020; y, *c)* en lo absoluto se evidenció la remisión de los anexos incorporados con el escrito inicial y la subsanación.

Ante ese panorama, **se requiere** al ente accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas** y **despliegue nuevamente la publicitación personal**, privilegiando el respectivo canal virtual, siendo que se halla acreditada en el plenario la forma en que tal instrumento fue obtenido. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1º DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c27b6d26edaa967364789e9ff9a5e37830fac96926ff41d00ac8cb36eae3f929
Documento generado en 25/02/2022 10:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica